REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

Audiencia de pruebas –Art. 181 CPACA

Acta No.102

En Santiago de Cali, siendo las nueve y cuatro de la mañana (9:04 a.m.) de hoy diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, con el fin de celebrar de manera virtual la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control de Reparación Directa, instaurado por la señora MONICA PILAR NIÑO CAMELO y OTROS contra el RED DE SALUD ORIENTE ESE -OTROS, Proceso radicado bajo No. 76001-33-33-**016-2022-00023-00**. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes presentes que hagan su presentación.

1.-Asistentes:

1.1. Parte demandante.

Abogado, Erbin Hinestroza Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.813.937 portador de la Tarjeta Profesional No. 131.185 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la parte demandante.

1.2. Parte demandada

1.2.1. RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E

Abogada, JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.550.445, portadora de la T.P. No. 222.837 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la entidad demandada Red de Salud del Oriente E.S.E.

1.2.2. Distrito Especial de Santiago de Cali- Secretaria de Salud

Abogada ADRIANA MARCELA LEÓN BOTINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.123.942, con Tarjeta Profesional No. 220.245 del Consejo Superior de la Judicatura., apoderada de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali.

1.1.1. Hospital Universitario del Valle

Abogado, EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.933.136 de Cali, con tarjeta profesional No. 144.509 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la entidad demandada Hospital Universitario del Valle.

1.1.2. Medimás EPS S.A.S. en Liquidación

Abogado FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.177 y Tarjeta Profesional No. 65.534 del C. S. de la J. quien actúa como apoderado de la entidad demandada Medimás EPS S.A.S. en Liquidación

1.1.3. Salud Total EPS

Abogada, NUBIA MAYERLY SISA MURILLO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.412 portadora de la tarjeta profesional No. 203.577 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderada de la entidad demandada Salud Total EPS.

1.2. Llamados en Garantía:

1.2.1. CHUBB Seguros de Colombia S.A.

Abogado, DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL, abogado, identificado con la C.C. No.1.152.215.070, portador de la T.P. 382.847 del C. S. J. como apoderado de la aseguradora CHUBB Seguros de Colombia S.A.

1.2.2. HDI Seguros S.A.- SBS Seguros Colombia S.A. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Abogado, JUAN PABLO CALVO GUTÈRREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.088.310.060, portador de la T.P. No. 399.063 del C.S.J del C.S.J., como apoderada de las entidades llamadas en garantía HDI SEGUROS S.A.; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

De conformidad con memoriales poder aportados HDI SEGUROS S.A.; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E el despacho profiere el siguiente,

Auto No.1296

Se reconoce personería a la abogada JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.550.445, portadora de la T.P. No. 222.837 del C.S.J, para actuar en representación de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. en los términos y para los fines del memorial poder.

Se reconoce personería igualmente al abogado JUAN PABLO CALVO GUTÈRREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.310.060, portador de la T.P. No. 399.063 del C.S.J, para actuar en representación de las aseguradoras HDI SEGUROS S.A.; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. en los términos y para los fines del memorial poder.

La anterior decisión se notifica en estrados.

1.3. Ministerio Público

Se deja constancia de la inasistencia del señor Agente del Ministerio Público, no obstante, ello no impide la realización de la audiencia, por lo tanto, continuamos con la misma.

2.-Saneamiento del proceso: De conformidad a lo establecido en el artículo 207 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, encontrando que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite sanearse.

Min: 09:40 Intervención apoderados. Sin vicios que ameriten sanearse.

En consecuencia, se dispone:

Auto No.1297

Las partes manifestaron que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado. En virtud de lo anterior, se declara que el proceso no presenta vicios de nulidad. La anterior decisión se notifica en estrados.

3. -Las pruebas decretadas

Se realizará un recuento de las pruebas que quedaron pendientes.

3.1. Parte demandante

3.1. 1. OFICIOS

En respuesta a las documentales solicitadas por el despacho se allegaron las siguientes respuestas:

- Oficio remitido por la Subsecretaria de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, de fecha 10 de septiembre de los cursantes, mediante el cual remiten certificado de Discapacidad del menor Ansel Santiago Domínguez Niño, expedido por la Red de Salud del Norte E.S.E. de fecha 06 de octubre de 2022.

Igualmente, mediante Auto No.1261 se puso en conocimiento de las partes, respuestas remitidas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fechas 26 de agosto y 10 de septiembre de los cursantes, para su correspondiente diligenciamiento, y del cual se allegó respuesta del apoderado demandante a la señalada entidad del 12 de septiembre de 2024.

Las anteriores pruebas documentales se incorporan al expediente.

3.1.2. TESTIMONIALES

En la pasada Audiencia de pruebas se recibieron las testimoniales de los siguientes médicos:

1. **Dr. Federico Cardona Betancourt**
   Médico Ginecobstetra -Hospital Universitario del Valle
2. **Dra. María Katherine Tabares Trujillo**
   Médica Ginecobstetra - Hospital Universitario del Valle

3. **Dr. Alvaro German Paredes Bastidas**
   Médico Pediatra- Fundación Valle de Lilí
4. **Dra. Paola Andrea Tabares Romero**
   Médica Ginecobstetra -Hospital Universitario del Valle
5. **Dra. Victoria Eugenia Cortes Ortíz**
   Médica Ginecobstetra- Hospital Universitario del Valle
6. **Dra. Maria Andrea de la Cruz Saavedra**
   Médica- Pediatra Neonatóloga- Fundación Valle de Lilí
7. **Dr. Alvaro José Domínguez Gutiérrez**
   Médico general- Red de Salud del Oriente ESE – Hospital Carlos Holmes Trujillo
8. **Dra. Diana Nohelia Caldas Zuñiga**
   Médica general- Red de Salud del Oriente ESE – Hospital Carlos Holmes Trujillo

Quedaron pendiente aún algunos médicos, se observó que se encuentra en sala de espera el Dr. Bernardo Tiberio Santander Bastidas

- Comparece a la diligencia el Dr. Bernardo Tiberio Santander Bastidas:

Min 13:49 Intervención Sra. Juez
Se procede de parte del Despacho a tomar los generales de ley:
Min 18:20 Intervención Sra. Juez
Este testimonio fue solicitado tanto por la parte demandante como por la Red de Salud, por lo tanto se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante:
Min 20:32 Intervención apoderado parte demandante
Min 51:18 Intervención apoderada Red de Salud del Oriente.
Min 55:20 Intervención Distrito Especial de Santiago de Cali. Sin preguntas
Min 55:25 Intervención apoderado HUV. Sin preguntas
Min 55:31 Intervención Medimas
Min 57:51 Intervención Salud Total EPS. Sin preguntas
Min 57:58 Intervención HDI Seguros- SBS- Aseguradora Solidaria. Sin preguntas
Min 58:18 Intervención Chubb Seguros. Se deja constancia que el apoderado al parecer se desconectó
Min 58:34 Intervención apoderado parte demandante. Solicita autorización para realizar una pregunta adicional.
Se aclara de parte del despacho que es posible siempre y cuando la pregunta a realizar pero solamente para refutar una de las respuestas que ya se hubieran brindado.
Min 59:07 Intervención apoderado parte demandante
Se cuestiona al testigo si tiene algo más que agregar a su declaración.

- Comparece a la diligencia el Dr. Gustavo Adolfo Perdomo Giraldo:

Min 1:02 Intervención Sra. Juez
Se procede de parte del Despacho a tomar los generales de ley:
Min 1:04:22 Intervención Sra. Juez
Este testimonio fue solicitado tanto por la parte demandante como por la Red de Salud, por lo tanto se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante:
Min 1:08:18 Intervención apoderado parte demandante
Min 1:38:39 Intervención apoderada Red de Salud del Oriente.
Min 1:42:40 Intervención Distrito Especial de Santiago de Cali. Sin preguntas

Min 1:42:44 Intervención apoderado HUV. Sin preguntas
Min 1:42:50 Intervención Medimas. Sin preguntas
Min 1:42:56 Intervención Salud Total EPS. Sin preguntas
Min 1:43:01 Intervención Chubb Seguros.
Min 1:43:06 Intervención HDI Seguros- SBS- Aseguradora Solidaria. Sin preguntas
Se cuestiona al testigo si tiene algo más que agregar a su declaración.

Min 1:45:55 Intervención Sra. Juez. Se decreta un receso de 10 min a la espera de que se conecte la Dra. Nataly Rivera de la Red de Salud del Oriente.

Min 1:58:15 Intervención Sra. Juez. Se reanuda la diligencia

- Comparece a la diligencia el Dra. Nataly Rivera Martínez:

Min 1:58:16 Intervención Sra. Juez
Se procede de parte del Despacho a tomar los generales de ley:
Min 2:00:44 Intervención Sra. Juez
Este testimonio fue solicitado tanto por la parte demandante como por la Red de Salud, por lo tanto se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante:
Min 2:03:08 Intervención apoderado parte demandante
Min 2:28:32 Intervención apoderada Red de Salud del Oriente.
Min 2:29:50 Intervención Distrito Especial de Santiago de Cali. Sin preguntas
Min 2:30 Intervención apoderado HUV. Sin preguntas
Min 2:30:06 Intervención Medimas. Sin preguntas
Min 2:30:08 Intervención Salud Total EPS. Sin preguntas
Min 2:30:10 Intervención Chubb Seguros.
Min 2:30:15 Intervención HDI Seguros- SBS- Aseguradora Solidaria. Sin preguntas
Se cuestiona al testigo si tiene algo más que agregar a su declaración.

Min 2:30:42 Intervención Sra. Juez.
En atención a que hemos recibido cuantiosas declaraciones de los profesionales médicos que atendieron a la Sra. Mónica Camelo, tanto en el HUV como en el Hospital Carlos Holmes Trujillo y de los profesionales que atendieron al pequeño fruto de ese parto de la señora. Por lo tanto, para el despacho están suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba y por lo tanto, en aplicación al inciso 2° del Art. 212 del C.G.P, el despacho limita la recepción de los restantes testimonios. La anterior decisión se notifica en estrados.

Min 2:32:39 Intervención apoderado parte demandante. Interpone recurso de apelación en subsidio al de reposición contra la anterior decisión, en atención a que si bien el auto que limita los testimonios no tiene recurso alguno, este no es el caso porque se podría constituir en una negación a la práctica de prueba.

Min 2:35 Intervención Sra. Juez. Se rechaza por improcedente los recursos presentados, teniendo en cuenta que tal como se mencionó con anterioridad el inciso 2° del Art. 212 del C.G.P, refiere que en contra de dicha limitación no proceden recursos. La anterior decisión se notifica en estrados.

Min 2:36 Intervención apoderado parte demandante. Interpone recurso de queja subsidiario al de reposición contra de la negativa de conceder el recurso formulado.

Min 2:36 Intervención Sra. Juez.Si no se ha concedido apelación no procede la queja porque ese recurso procede precisamente si se niega, como no hay negativa

porque la misma norma lo dice: No procede ningún recurso. Se están negando todos los recursos

Min 2:37:23 Intervención apoderado parte demandante. Considera que si hay negativa

Min 2:37:28 Intervención Sra. Juez. Concede la reposición. Se concede el uso de la palabra para que la sustente la reposición del auto que negó todos los recursos.

Min 2:37:48 Intervención apoderado parte demandante: Sustenta el recurso. Indica que conforme al Art 243A del CPACA se encuentran que enlista los autos que no proceden recursos ordinarios, no incluyéndose entre ellos la decisión tomada por el despacho. En consecuencia, si resultan procedentes los recursos que se están interponiendo.

Min 2:47:19 Intervención Sra. Juez. Corre traslado del recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante frente al auto que negó la apelación del auto que limitó los testimonios.

Min 2:47:40 Intervención apoderada Red de Salud del Oriente. Solicita se mantenga incólume la decisión conforme a lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.P. y conforme a la fijación del litigio donde se dejó claro que versaría sobre las atenciones brindadas a la madre entre los días 16 al 19 de enero de 2020.
Min 2:48:25 Intervención apoderado HUV. Solicita igualmente mantener la decisión adoptada conforme lo dispone el Art. 212 del C.G.P., ni siquiera por decisión del despacho sino porque así lo determina el legislador al señalar que contra ese auto no procede ningún recurso y sumado a ello el Artículo mencionado por el apoderado para sustentar el recurso no viene al caso y conforme igualmente en lo expuesto en la Sentencia de unificación de la Corte SU- 129, que menciona que si el Juez encuentra que con los testimonios y las demás pruebas es suficiente para esclarecer los hechos, está en su facultad limitar los testigos, no obstante consigna una excepción donde dice que en la segunda instancia el Ad- quem podrá escuchar los testigos que fueron omitidos en la primera. No obstante pese a que el despacho quiere ser garantista frente a lo solicitado por el apoderado el legislador no concede ningún tipo de recurso frente a la decisión adoptada.
Min 2:50:42 Intervención apoderado Distrito Especial de Santiago de Cali. Solicita mantener la decisión, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la ley al Juez como director del proceso.
Min 2:51:28 Intervención apoderado Medimás. Solicita mantener la decisión conforme a lo señalado en el Art. 212 del C.G.P.
Min 2:51:54 Intervención apoderada Salud Total EPS. Solicita mantener la decisión adoptada por el despacho, con fundamento en primer lugar el Art. 212 menciona que contra la decisión adoptada por el despacho no procede recurso alguno, en segundo lugar porque el Art. 243A citado por el apoderado, señala que providencias no son susceptibles de apelación, no obstante en el numeral 17 se menciona que Las demás que por expresa disposición de este código o por otros estatutos procesales, no sean susceptibles de recursos ordinarios. Además de lo señalado se adhiere a los argumentos expuestos por el apoderado del HUV que menciona que en todo caso dichos testimonios podrían recibirse en segunda instancia si dicha Corporación lo ve conveniente.
Min 2:54 Intervención apoderado CHUBB Seguros. Suma a lo antes expuesto que el listado de los autos apelables es taxativo y entre ellos no se encuentra la providencia dictada, por lo que se torna inapelable y debe mantenerse la decisión adoptada

Min 2:55:09 Intervención apoderado HDI Seguros- SBS- Aseguradora Solidaria. Solicitó se mantenga indemne la decisión adoptada por el despacho, por expresa facultad otorgada por el legislador al Juez para proceder a limitar la recepción de las pruebas, como director del proceso y bajo el principio de la racionalidad de la prueba, si se considera que con las pruebas practicadas son suficientes para definir el litigio, sumado a que el Art. 318 define que el recurso de reposición procede salvo norma en contrario, norma que para el caso sería el Art. 212 del C.G.P.
Min 2:56:22 Intervención Sra. Juez. El despacho mantiene la decisión adoptada, bajo el entendido que frente a lo decidido no procede recurso alguno, por lo tanto no repone la decisión adoptada, no obstante se concede el recurso de queja frente al auto que rechaza la apelación del auto que limita las testimoniales para que el Tribunal se pronuncie. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 353 del C.G.P. Se niega la reposición del auto que rechaza la apelación y en subsidio de solicita a la Secretaria que remita las copias del Expediente digital para que se surta la queja ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. La anterior decisión se notifica en estrados. Sin pronunciamiento alguno

3.1.3. Dictamen pericial

Respecto a los dictámenes periciales solicitados por la parte demandante tanto a la Junta Regional de Calificación de Invalidez como al Instituto de Medicina Legal, en párrafos anteriores se dejó constancia de las respuestas allegadas por esa última entidad, en el sentido de requerir previamente a la práctica de la prueba, cierta información e Historias Clínicas tanto de la Sra. Monica Pilar Niño Camelo, como del menor Ansel Santiago Domínguez Niño y fue puesto en conocimiento de las partes mediante providencia que antecede, haciendo el debido requerimiento a la parte actora para que se apersone de su diligenciamiento.

Igualmente, respecto a la experticia técnica solicitada a la Universidad Nacional y la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología FECOLSOG y la Federación Médica Colombiana, se observa que hasta la fecha no se ha allegado respuesta de parte de las señaladas entidades, que indiquen el nombre del perito que va a rendir el dictamen.

Se cuestiona al apoderado de la parte demandante para que mencione las diligencias adelantadas para la consecución de las pruebas antes relacionadas.

Min 02:59:42 Intervención apoderado parte actora. Informa que ya recibió respuesta de las entidades, pero se está en etapa de decidir si se prescinde de ellas, teniendo en cuenta la oposición formulada al dictamen pericial presentado por la entidad demandada, por ello están contratados los servicios de un dictamen pericial de parte y con ello podría considerarse desistir de los otros dictámenes, pero están en la fase de elaboración de ese dictámen

Min 3:00:18 Intervención Sra Juez Respecto al dictamen aportado por la Red de Salud no se va a pronunciar porque están corriendo los términos de ponerlo en conocimiento de las partes para que presenten sus objeciones y demás. Se aclara que como desde ya se pronunció la parte demandante señalando que lo objeta, desde ya se cita al perito que rindió el dictamen para que comparezca a la próxima diligencia para efectos de la contradicción del dictamen.

4. RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. – Hospital Carlos Holmes Trujillo

Interrogatorio de parte.- Prueba en conjunto con la parte demandante, Salud Total EPS-S, con las entidades llamadas en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros y CHUBB Seguros de Colombia S.A.

- MONICA PILAR NIÑO CAMELO (madre del menor)
- PEDRO ANDRES DOMINGUEZ OSPINA (padre del menor)
- MARGARITA OSPINA RAMOS (abuela paterna del menor)
- MARIA ELISA ARTURO DE CAMELO (bisabuela materna del menor)
- YEINY ZULAY DOMINGUEZ OSPINA (tía paterna del menor)
- ELSA VICTORIA CAMELO ARTURO (tía materna del menor)
- ANCELMO DOMINGUEZ OSPINA (tío paterno del menor)

Teniendo en cuenta que aún se encuentran pendientes los interrogatorios de parte y que la presente audiencia se ha extendido se solicita al apoderado de la parte actora para que en la próxima diligencia los demandantes estén prestos a conectarse para recibir esa prueba.

5. Llamadas en garantía

6.1. CHUBB SEGUROS:

Respecto a la ratificación de documentos allegados por la parte demandante
- Copia de certificación de curso Fundación la 14.
- Copia de certificación laboral de Enlazando.
- Copia de certificación expositor feria empresarial.

Se cuestiona al apoderado de la parte demandante si se logró contactar a las personas para la ratificación de los documentos antes relacionados

Min 3:02:57 Intervención apoderado parte demandante. No le quedaba claro si esa carga probatoria se la habían dejado.

Se le aclara que sí atendiendo a que son certificaciones aportadas con la demanda y de las cuales se solicita la ratificación, no obstante, se le informa que los puede citar para la próxima audiencia.

Min 03:03 Se cuestiona a los apoderados si se encuentran conformes con las pruebas antes relacionadas. Sin objeciones ni comentario alguno.

Auto No.1298

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha logrado recaudar la totalidad del material probatorio, se suspende la presente diligencia y se señala como fecha para continuarla el día **17 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m.**

La anterior decisión se notifica en estrados

Se concede el uso de la palabra para que se manifiesten al respecto.

No siendo otro el objeto de la audiencia se verificó que la misma haya quedado debidamente grabada, para que haga parte de la presente acta. En consecuencia, se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

Lorena Martínez Jaramillo
Juez
adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

Erbin Hinestroza Palacios
Parte demandante
erbinbarack1982@gmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

Jinneth Hernández Galindo
Red de Salud Oriente ESE
notijudiciales@redoriente.gov.co
adolfo.benjumea@bsjuridicos.com
diazangelabogados@live.com
jhernandez@avanzalegalabogados.com
Compareció a través del Correo Electrónico

Adriana Marcela León Botina
Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
adriana.leon@cali.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

Edwar Augusto Gutierrez Cano
Hospital Universitario del Valle
notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co
responsabilidadmedica@correohuv.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

Francisco José Moreno Rivera
Medimás EPS S.A.S. en Liquidación
notificacionesjudiciales@medimas.com.co
licitacionesmonicamacias@hotmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

Nubia Mayerly Sisa Murillo
Salud Total EPS
notificacionesjud@saludtotal.com.co
maye.opcionlegal@gmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

Juan Pablo Calvo Gutèrrez
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
HDI Seguros S.A.
SBS Seguros Colombia S.A.
notificaciones@gha.com.co
notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

presidencia@hdi.com.co
Compareció a través del Correo Electrónico

David Santiago Rojas Bernal
CHUBB Seguros de Colombia
notificacioneslegales.co@chubb.com
srojas@restrepovilla.com
Compareció a través del Correo Electrónico

Dr. Bernardo Tiberio Santander Bastidas

Testigo

Compareció a través del Correo Electrónico

Dr. Gustavo Adolfo Perdomo Giraldo

Testigo

Compareció a través del Correo Electrónico

Dra. Nataly Rivera Martínez

Testigo

Compareció a través del Correo Electrónico

Link audiencia de pruebas:

PROCESO_ 76001333301620220002300 AUDIENCIA DESPACHO_ Juzgado 016 Administrativo de Cali 760013333016 CALI - VALLE DEL CAUCA-20240917_090420-Grabación de la reunión.mp4

PROCESO_ 76001333301620220002300 AUDIENCIA DESPACHO_ Juzgado 016 Administrativo de Cali 760013333016 CALI - VALLE DEL CAUCA-20240917_090420-Grabación de la reunión.mp4

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c381ae1205e7b725d1926391a93b2437b8cec07a01fa01123c5a898fba1b1f**

Documento generado en 19/09/2024 01:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica